

**SECRETARÍA:** Sincelejo, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).  
Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**

**Radicación N°. 70001-33-33-008-2017-00253-00**

**Accionante: JOSE JOAQUIN GONZALEZ VANEGAS**

**Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
ARMADA NACIONAL.**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por el demandante señor JOSE JOAQUIN GONZALEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.031.584, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL, entidades públicas representadas legalmente por el Ministro de Defensa Nacional, o quien haga sus veces.

**2. ANTECEDENTES**

El señor JOSE JOAQUIN GONZALEZ VANEGAS, a través de apoderado judicial, presenta Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –

ARMADA NACIONAL, para que se declare la nulidad de la Resolución No. 0164 de fecha 13 de febrero de 2017, mediante la cual se resolvió retirar del servicio activo de la Armada Nacional al actor. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña copia del acto administrativo acusado y otros documentos para un total de 83 folios y un CD.

### **3. CONSIDERACIONES**

El numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza lo siguiente:

*“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)”.*

Como quiera que del expediente no se tiene plenamente determinado que el demandante José Joaquín González Vanegas, hubiese llegado a prestar los servicios en el Establecimiento de Sanidad Militar 1048, ubicado en el municipio de Corozal – Sucre, de acuerdo a orden administrativa de personal 1250 del 21 de diciembre de 2016, siendo que los hechos precedentes hacen alusión a que éste venía adscrito al Centro de Medicina Naval ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.; así no existiendo certeza de cuál fue el último lugar donde el actor prestó sus servicios a la entidad demandada, lo cual resulta necesario para determinar la competencia territorial, este despacho ordenará de forma oficiosa que por Secretaría se oficie a la Armada Nacional, para que nos certifique tal solicitud.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1. PRIMERO:** Oficiar a la ARMADA NACIONAL para que remita en el término cinco (5) días lo siguiente:

- Documento que certifique el último lugar donde laboró el señor JOSE JOAQUIN GONZALEZ VANEGAS, identificado con la C.C. No. N° 92.031.584.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIECER LORDUY VILORIA**  
**Juez**

SMH